

concordes, con los principios elevados y abstractos del derecho natural o de la justicia ideal. Subraya la autora dos características notables en el conjunto de la ideología de los juristas setecentistas: su posición frente al problema del indio y la afirmación de la conciencia criolla.

El profesor de la Facultad de Derecho de París, Louis Baudin, presentó una comunicación sobre «la concepción de la justicia en los conquistadores españoles de América», exponiendo que, a su entender, la conquista bajo el símbolo de la justicia conmutativa implicó un balance entre el derecho y el deber; y aun en algunos casos, el indio resultaba favorecido, puesto que el aporte de los españoles era infinitamente más considerable que el suyo y lo excedía en todo el ancho margen que existe entre la vida eterna y la vida terrestre; en resolución, si en algo se falseaba la justicia conmutativa, era en beneficio de los pueblos conquistados.

Obvio es subrayar que la mera enunciación de los títulos y el resumen no puede proporcionar una idea precisa del valor y contenido de las distintas comunicaciones, así como recoger los argumentos y réplicas que fueron produciéndose a renglón seguido de la exposición de cada trabajo, llevaría muy lejos. Quede de todos modos constancia del alto nivel científico en que esos debates se desarrollaron, índice del valor intrínseco de las diversas comunicaciones presentadas, algunas de las cuales fueron saludadas con fervidos elogios.

La Comisión Directiva de este Primer Congreso Internacional de Peruanistas prepara diligentemente la publicación, a la brevedad posible, de los trabajos y monografías entregados para su consideración en este certamen, y es de esperar que no transcurra mucho tiempo sin que disfrutemos del texto completo de dichas ponencias, oportunidad en que será dable ahondar en su examen y revisión.

Lima, agosto de 1951.

GUILLERMO LOHMANN VILLENA

PAUL KOSCHAKER

Uno de los más insignes estudiosos del Derecho romano y de los Derechos orientales, el gran Paul Koschaker, ha sido arrebatado por la muerte de las filas de vanguardia de la ciencia en este año de 1951. Queremos que en este ANUARIO, junto al testimonio del dolor que su pérdida nos ha producido, quede también constancia de sus méritos como homenaje modesto de reconocimiento póstumo.

Desaparece Koschaker del campo de las investigaciones histórico-jurídicas en un momento en que su nombre goza de la mayor popularidad y difusión—sobre todo entre los romanistas—por haberse colocado enérgicamente, con una obra de época, *Europa und das römische Recht* (Munich, 1947), a la cabeza de los defensores del valor imperecedero del Derecho de

Roma. Obra de época es ésta de Koschaker, porque aborda el problema del valor y significado del Derecho romano en la vida jurídica actual—cuestión que viene preocupando y provocando polémicas entre un gran sector del mundo jurídico y de modo especial entre los romanistas, desde hace años—en profunda perspectiva europea. Ahora que Europa—su misma personalidad, su pasado y su futuro—con todos sus problemas, parece ocupar el primer plano de la atención política universal, la citada obra de Koschaker ha constituido un gran acierto. Vivimos horas muy propicias para meditar sobre el papel del Derecho romano, no sólo como un elemento integrante del pensamiento jurídico moderno que no puede desconocerse, sino también como factor principalísimo en la estructuración de lo que Koschaker denomina «espíritu de Europa». Poniendo así de manifiesto las raíces históricas que constituyen la razón de pervivencia y actualidad permanente del Derecho romano, Koschaker se nos muestra como un esforzado campeón de su defensa. Puede decirse que nadie ha acumulado una cantidad mayor de material científico para documentar el papel histórico del Derecho romano desde la Edad Media hasta nuestros días. Su libro, *Europa und das römische Recht*, queda ahí como un gran arsenal de datos, cuya utilidad para la recta formación histórica de la jurisprudencia—y de los juristas en general—es extraordinaria. La ciencia romanística debe a Koschaker por esta labor perpetua gratitud.

Cierto es que Koschaker fué el primero que planteó en términos serios el tema de la crisis del Derecho romano en su folleto *Die Krise des römischen Rechts und die romanistische Rechtswissenschaft* (Munich, 1938), conmovido por la situación concreta de Alemania. Pero era tan viva la pasión romanística de este folleto que, en el fondo, más aprovechables que las soluciones concretas frente al fenómeno de crisis que creía observar, fueron las consideraciones históricas en virtud de las cuales mantenía la pervivencia del Derecho romano. Este aspecto positivo es el que aparece renovado y ampliando con vigor en la ya aludida obra *Europa u. das röm. Recht*. El diagnóstico de la crisis en ambas obras y sus posibles remedios son discutibles y transitorios, pero la documentación que acumula para probar la pervivencia histórica del Derecho romano es obra de muy positivo valor.

El gran maestro padeció, sin duda como pocos, sobre su propia trayectoria vital, los ataques injustos de que el Derecho romano fué objeto en Alemania por obra del nacionalsocialismo. Vió cómo se desterraba su enseñanza por imposición oficial en un país en donde el cultivo del Derecho romano había alcanzado cumbres como la Pandectística. Por eso insistió tanto en señalar la influencia y cultivo del Derecho romano en Alemania en su folleto sobre la crisis. De ahí también su afán en señalar remedios para conjurar aquel momento crítico que ante sus ojos se manifestaba incluso en la huida de la juventud universitaria de los libros de instituciones jurídicas romanas. Y luego hubo de ver cómo sus advertencias eran desoídas en Berlín y con su gran bagaje científico se vió obligado a recluirse en Tübingen.

gen. Es así como debe enjuiciarse, a través de esta lucha denodada por el prestigio del Derecho romano, la figura ilustre de Paul Koschaker.

Así parece más explicable su inculpación, quizá un tanto excesiva, contra la *Historisierung* de los estudios romanísticos como causa del momento crítico de éstos, que tan directamente le afectaba. Y también la *Aktualisierung* que proponía como remedio. Es indudable que su actitud en este orden algo ha influido para serenar los excesos de la crítica interpolacionista. De ahí su cordialísimo entendimiento con Riccobono, el gran patriarca de los romanistas, espíritu no menos batallador que el de Koschaker.

Pero Koschaker no fué sólo el ilustre romanista, primer defensor del legado jurídico de Roma, sino también un profundo investigador del pensamiento jurídico oriental. Si en la defensa del Derecho romano nos muestra la altura de su espíritu de jurista, en el estudio de los Derechos orientales nos revela su fuerte temple de investigador al adentrarse por zonas casi inexploradas. Su personalidad científica es verdaderamente ejemplar y señala un hito en los estudios histórico-jurídicos de nuestro siglo.

Recogeremos algunas de sus producciones en diversos campos, para que la personalidad del ilustre maestro quede suficientemente diseñada:

Inició sus publicaciones con un estudio romanístico: *Translatio iudicii* (Graz, 1905). Otras sobre la materia aparecieron en la *Revista de Savigny* (SZ). Así: D. 39, 6. 42 pr., *Ein Beispiel für vorjustinianische Interpolation* (SZ, 37 (1916), 325-7); *Zwei Digestenstellen* (SZ, 49 (1929), 463-71). Estudios monográficos importantes de tema romanístico son: *Bedingte Novation und Pactum im römische Recht* (en *Festschrift für Hanaušek*, 1925); *L'alienazione della cosa legata* (en *Conferenza Romanistiche a ricordo di G. Castelli*, Milán, 1940, 89-183); Fr. 9.3 D. 20,4. *Ein Beitrag zur Lehre vom Nachpfandrecht und vom bedingten Rechtsgeschäft* (en *Scritti in onore di Contardo Ferrini*, vol. III, Milán, 1948, 231-55). A los problemas generales del Derecho romano ha dedicado, además de las obras citadas al principio, el estudio: *Probleme der heutigen romanistischen Forschung* (en *Deutsche Rechtswissenschaft*, 5, 1940).

Fuera del campo estrictamente romanístico, en materia papirológica y derechos orientales, especialmente derecho asirio-babilónico, tenemos que recordar: *Der Archidikastos* (SZ, 28 (1907), 254-305, y SZ, 29 (1908), 1-47); *Babylonisch-Assyrisches Bürgerschaftrecht* (1911); *Zur Geschichte der arrha sponsalicia* (SZ, 33 (1912), 383-416); *Zu den griechischen Rechtsurkunden aus Dura in Mesopotamien* (SZ, 46, (1926), 290-304). En 1931 volvió sobre este tema: *Griechische Rechtsurkunden aus Dura in Mesopotamien* (SZ, 51 (1931), 427-30), y todavía en otra ocasión más. Un interesante estudio con aplicación del método comparativo, que ha propugnado de modo especial, es: *Rechtsvergleichende Studien zur Gesetzgebung Hammurapis*, Leipzig, 1917. Otros trabajos importantes de su dirección orientalista podían citarse: *Neue babylonisch-assyrische Rechtsdenkmäler* (SZ, 41 (1920), 278-96); *Forschungen und Ergebnisse in den keilschriftlichen Rechtsquellen* (SZ, 49 (1929), 188-201).

Un importante trabajo es el que ha dedicado al estudio de la historia del

matrimonio, bajo el título: *Die Eheformen bei den Indogermanen* (*Zeitschrift für ausländer u. intern. Priv. R.*, 11 (1937), 77 ss.).

Aparte de la producción aquí mencionada—lo más importante de su obra—Koschaker ha colaborado en revistas de especialización asiriológica y orientalista en general, con diversos trabajos; reseñas críticas, colaboraciones periódicas, etc.

¡Que este modestísimo tributo a la memoria del sabio investigador contribuya a encender, a la vez, la más noble emulación!

PABLO FUENTESECA